



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial DEL PODER PUBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Quince de noviembre de dos mil veintiuno
CRA 52 # 42-73 oficina 309 Medellín
Email: j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO:2021-040-EJECUTIVO DE ALIMENTOS,

AUTO

A través de LA DEFENSORIA PUBLICA, SE INTERPONE DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS, POR. SANDRA MILENA RIVAS RESTREPO, CON CC. 32.142.324, En representación de la menor-JULIETA VELA, contra. HUMBERTO DAVID VELA PEREZ, CON CC. 72.291.200, con fundamento en resolución de fijación de alimentos provisionales, de la comisaria de familia nro-6 de Medellín, con rad: 2-52787-18- de fecha -28 de noviembre de 2.018., mediante la cual se fijó alimentos provisionales a la menor julieta a cargo del padre., fijo una cuota mensual de \$253.000 fijo tres mudas de ropa por valor cada una de \$150.000, más el 50 % de los gastos escolares y demás.

SE SUSTENTA SE ADEUDA DESDE EL 1º DE DICIEMBRE DE 2018 A DICIEMBRE DE 2020., SE SOLICITA SE LIBRE MANDAMIENTO POR VALOR TOTAL DE \$7.733.371, COMO CAPITAL TOTAL ADEUDADO POR CUOTAS ALIMENTARIAS Y MUDAS DE ROPA CAUSADAS., Con incrementos acorde al IPC.

*De la demanda se observa que reúne los requisitos legales estipulados en los artículos 82 y Ss. Y 422 Del CGP, y demás normas concordantes, así como los propios de la demanda en cita, **POR LO CUAL SE IMPONE ADMITIRLA-** Y este Despacho Judicial,*

RESUELVE:

PRIMERO: SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO A CARGO DEL ACCIONADO-SR. HUMBERTO DAVID VELA PEREZ, CON CC. 72.291.200., SE LIBRA MANDAMIENTO POR VALOR TOTAL DE \$7.733.371, COMO CAPITAL ADEUDADO POR CUOTAS ALIMENTARIAS Y MUDAS DE ROPA CAUSADAS entre DICIEMBRE DE 2018 A DICIEMBRE DE 2020., Se libra mandamiento por el interés moratorio de 0.5% mensual, DESDE QUE HIZO EXIGIBLE LA OBLIGACION hasta que se de el pago total, se libra mandamiento por ser de tracto sucesivo, por las cuotas y las mudas de ropa que se sigan causando en el proceso A FAVOR de la MENOR.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE A PARTE ACCIONADA CONFORME AL DCTO 806 DEL 2020., ENVIANDO Correo electrónico, CON DDA Y ANEXOS Y COPIA DEL PRESENTE AUTO., Acorde al DCTO-806 DEL 2020, SINO FUERE POSIBLE PROCEDA CONFORME LO ORDENA LA LEY 1564 DE 2012.,

TERCERO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte Demandada por el término de CINCO (5) días para PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, O DE (10) DIEZ DIAS, Para excepcionar PAGO TOTAL O PARCIAL.

CORRASE TRASLADO AL MINISTERIO PUBLICO. ,

CUARTO: ACORDE AL DCTO 806 DE 2020, NOTIFIQUESE LA DEMANDA POR CORREO O IMAIL., PREVIO REGISTRO DE MEDIDAS DE REPORTE A CENTRALES Y EMBARGO.

QUINTO: SE DECRETA EMBARGO EN CUANTIA DEL 35% SOBRE EL SALARIO MENSUAL DEVENGADO POR PARTE ACCIONADA, PREVIAS DEDUCCIONES DE LEY (EPS- PENSION) Estrictamente., OFICIAR DE CONFORMIDAD AL MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL.

SE DECRETAN LAS MEDIDAS DEL ART. 129 DEL CIA., OFICIESE.,

SEXTO: SE CONCEDE AMPARO DE POBREZA A PARTE ACCIONANTE, Acorde al art. 151 del CGP.

SEPTIMO: TIENE LA REPRESENTACION DE PARTE ACTORA, LA DEFENSORIA PUBLICA-(DEFENSOR) DR., VICTOR ANDRES MOLINA ESCOBAR, con T.P- 215.053 DEL C.S.J., CON CORREO: Zasa2@hotmail.com

Correo de parte Dte: smrivas17@gmail.com

Correo del demandado:

decau.elsierra@perezpolicia.gov.co

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

DLL/GMR/Juez.